

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 11 de Febrero)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 364

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente: «Visto el expediente promovido por instancia suscrita por D. Oscar Carvallo solicitando autorización para el cultivo del arroz en terrenos de posesión del Sindicato de Riegos del Delta Derecho del Ebro, a quien representa como peticionario, con una extensión de 368 hectáreas de terreno pantanoso, sin arbolado, impropio para otros cultivos que no sean el del arroz y contando con agua suficiente para el riego, según acredita con la certificación que acompaña. Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto; que se trata, según todos los informes, de terrenos pantanosos eminentemente salinosos impropios para todo cultivo remunerador, sin arbolado, y según certificación que se acompaña con agua suficiente para el cultivo que se solicita. Resultando que si bien la distancia a poblado de la linda más próxima de la faja de terreno es menor de los 1.500 metros reglamentarios, se da el caso de que se dedican dichos terrenos a planteles de arroz y que además el criterio establecido permite prescindir de este extremo, puesto que los informes sostienen que por el cultivo del arroz desaparecen los encarcamientos con beneficio de la salud pública, además de que ya lo legislado permite que así puede hacerse cuando la administración pública lo estima conveniente y beneficioso. Resultando que tanto del acta de reconocimiento como de los informes sanitarios se desprende que debe accederse a lo solicitado, en bien del aprovechamiento del terreno,

así como de la salubridad, que mejorará seguramente según se informa. Resultando que la Sección Agronómica con su razonamiento también es favorable a la concesión, opinando que se otorgue en las mismas condiciones que imponía este Ministerio en la Real orden de 14 de Junio de 1912 al conceder coto en la izquierda del Ebro, obligando a la parcelación necesaria para el completo conocimiento del coto que se concede. Resultando que antes de evacuarse el último informe, que fué el del Consejo de Agricultura y Ganadería, comparece por escrito el interesado, haciendo constar que al «colmatar para obtener sedimentos y a la vez disolver las sales que perjudican el cultivo, se ha notado con sorpresa que el agua que necesitaban para ello era muy superior a la cantidad que precisa el cultivo arrozal», por lo que solicita que sea permitido fraccionar en tres zonas las 368 hectáreas y se le permita cada un año dedicar sucesivamente al cultivo del arroz esas zonas, con lo que resultará dedicado al cultivo dicho solo la tercera parte de esa superficie cada año, petición que el Consejo provincial estimó que no cambia esencialmente lo tramitado, criterio también sostenido en su informe por V. S. Considerando que si bien se cumplen en esta tramitación todas las condiciones de clases de terrenos, situaciones, aprovechamientos, carencia de arbolado y demás necesarias a la salud pública que pueden decidir a la legalidad de la concesión de coto para el cultivo del arroz, la falta de agua necesaria para el total de la superficie de las 368 hectáreas, según resulta de la comparecencia del solicitante, es causa de que falte una de las condiciones indispensables para toda concesión de coto para el cultivo del arroz. Considerando que este razonamiento no puede eludirse como pretende el Consejo de Agricultura y Ganadería y aprecia V. S. en su informe, puesto que el Reglamento de 15 de Abril de 1861 dice en su art. 3º que se ha de contar con agua suficiente para el riego en el «campo cuyo acotamiento se pretende». Extreme que manifestadamente no se cumple y es indispensable para la concesión del coto. Considerando que permitir que por terceras partes pueda cultivarse esa superficie de 368 hectáreas, daría evidentemente lugar a que las peticiones

posteriores se solicitasen cotos de extensiones cualesquiera con la condición de que solo en partes proporcionales, y por año habían de dedicarse al cultivo del arroz, lo que esencialmente anularía el Reglamento citado y aportaría una indecisión grande en sus reconocimientos por la administración agronómica provincial. Considerando que en este expediente aunque se tramita, como se dice, de terrenos de posesión del «Sindicato» hay pertenencias de varios particulares que no se detallan en el plano presentado, por lo que se trata de caso idéntico al de la concesión al mismo «Sindicato» para la izquierda del Ebro, resuelto según Real orden de 14 de Junio de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1º Que no debe accederse a la petición de don Oscar Carvallo de concesión de coto de 368 hectáreas, atendido que, según manifestación del mismo, no cuenta con agua suficiente para el total de riego; 2º Que procede conceder autorización en coto para el cultivo del arroz, en la tercera parte de esa superficie, o sea sobre 122 hectáreas, 66 áreas, 66 centíareas en plano sin solución de continuidad y según acotamientos verificados por la Sección Agronómica de esa provincia. 3º Que siendo la insuficiencia de agua la causa por la que no se puede autorizar el cultivo del arroz sobre la total superficie solicitada, se autoriza la concesión para el resto de 245 hectáreas, 32 centíareas o parte de él, sin formación de nuevo expediente, si a juicio de la Sección Agronómica de esa provincia permanecieran todas las circunstancias, excepto la cantidad de agua precisa, idénticamente iguales a las figuradas en este expediente. 4º Que siendo preciso el conocimiento de la parcelación como antes se indica, se aplicará sin excusa antes de permitirse el cultivo del arroz sobre la parte que se autoriza, la Real orden de 14 de Junio de 1912 dictada al otorgarse autorización de coto al mismo Sindicato respecto a la orilla izquierda del Ebro. 5º Que los desgués se harán al río Ebro a juicio del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esa provincia, tanto estableciéndolos nuevos como acondicionando los existentes en situación, direcciones y luces. 6º Que en definitiva se concede a D. Oscar Carvallo como representante del Sindicato de Riegos

del Delta Derecho del Ebro, autorización para cultivar el arroz en coto sobre una superficie de 122 hectáreas, 66 áreas, 66 centíareas, en terrenos que dice poseer dicho Sindicato, comprendida dicha superficie en la zona que dibuja el plano que acompaña a este expediente, situada en término de Tortosa, provincia de Tarragona; en el entendido que esa superficie, que es una parte del coto que se solicita, ba de formar un plano sin solución de continuidad y ser acotado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Tarragona. Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del Reglamento de 15 de Abril de 1861 para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860 relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo arrozal.

Tarragona 12 de Febrero de 1919.— El Gobernador, Rodolfo Gil y Fernández.—Rubricado.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 365

SECCIÓN AGRONÓMICA

Seda

En virtud de la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real orden de 15 de Junio de 1916, se pone en conocimiento de los que se dedican a la producción de seda y que a la vez quieran optar al beneficio que concede el Estado, que las pesadas de la simiente de gusano de seda, que antes se verificaban en esta capital, se harán ahora en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mora de Ebro, población que como centro de zona ha quedado designada para verificar las operaciones.

Los días 26 y 27 del corriente mes son los marcados para hacer las pesadas, debiendo los interesados presentar las simientes de diez a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Tarragona 12 de Febrero de 1919.— El Ingeniero Jefe de la Sección, José Valis y Torres.

Carreteras.-Expropiaciones

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de García a Vilella baja, en el término municipal de García, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación forzosa, hoy vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de veinte días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o Corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de García y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 30 de Enero de 1919.—

El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Relación que se cita

Finca núm. 1.—Propietario, Jaime Roca Costa.—Residencia, García.—Clase de cultivo, solar.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 2.—Propietario, Juan Pascual Centelles.—Residencia, García.—Clase de cultivo, solar.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 3.—Propietario, Jaime Compte Homdedeo.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura y olivos.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 4.—Propietario, Serafín Roig Gaizet.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura y almendros.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 5.—Propietario, José Llaveria March.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura y almendros.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 6.—Propietario, Federico Pallás Marqués.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura y almendros.—Partida donde está situada la finca, Demunt del Moli.

Finca núm. 7.—Propietario, Ramón Sicar Vernet.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, almendros y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 8.—Propietario, Francisco Llaveria Aragónés.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, almendros y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 9.—Propietario, José Vidiella Hernández.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, almendros, olivos y huerto.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 10.—Propietario, Luis Hernández Maña.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, almendros y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 11.—Propietario, Ramón Maña Argelaga.—Residencia, García.—Clase de cultivo, viña y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 12.—Propietario, José Vidiella Hernández.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 13.—Propietaria, Viuda

de Luis Lluís Farré.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 14.—Propietario, Federico Pallás Marqués.—Residencia, García.—Clase de cultivo, viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 15.—Propietario, José Benet Pedret.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 16.—Propietario, Francisco Sicar Gabaldá.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 17.—Propietario, José Tarragó Pujol.—Residencia, García.—Clase de cultivo, viña y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 18.—Propietario, Francisco Argelaga Pallisé.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 19.—Propietario, Ramón Piñol Llop.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 20.—Propietario, José Escoda Benet.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 21.—Propietario, Domingo Bargalló Barceló.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 22.—Propietario, Juan Benet Pallisé.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 23.—Propietario, Pablo Pedrota Pujol.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 24.—Propietario, Jaime Morera Sicart.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 25.—Propietario, Herederos de Francisco Morera Martí.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 26.—Propietario, Francisco Ferré Argelaga.—Residencia, García.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 27.—Propietario, Herederos de José Ferré Juncosa.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, almendros y olivos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 28.—Propietario, Francisco Bartolomé Guiyet.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 29.—Propietario, José Benet Aragónés.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 30.—Propietario, Francisco Montamat Lluís.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 31.—Propietario, Herederos de José Montamat Lluís.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.

—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 32.—Propietario, Francisco Montamat Lluís.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olives, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 33.—Propietario, María Pallisé Tafall.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 34.—Propietario, Salvador Gaixet Madico.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 35.—Propietario, José Escoda Batiste.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 36.—Propietario, Francisco Grifoll Mirball.—Residencia, García.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 37.—Propietario, Juan Sangenís Escoda.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 38.—Propietario, Juan Benet Pedret.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 39.—Propietario, Ramón Marques Marqués.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 40.—Propietario, José Marimón Catalá.—Residencia, Torroja.—Clase de cultivo, sembradura, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 41.—Propietario, Francisco Llois Madico.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 42.—Propietario, Manuel Algueró Piñol.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 43.—Propietario, José Estivill Montaner.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 44.—Propietario, Francisco Rosas Carreras.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 45.—Propietario, José Cabré Font.—Residencia, García.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 46.—Propietario, Francisco Bargalló Maña.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque pinos.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 47.—Propietario, Francisco Pujol Bernet.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 48.—Propietario, Francisco Pujol Bernet.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 49.—Propietario, Francisco Pujol Bernet.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

Finca núm. 50.—Propietario, Francisco Pujol Bernet.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Carrera.

guación de las causas que motivaron la muerte del soldado Luis Senejor Expósito, de la segunda compañía de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia de esta Plaza,

Hago saber: Que en citado procedimiento y por orden de la Autoridad judicial de la Región, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes prendas: un traje de paisano, una gorra y dos corbatas.

Dichas prendas se hallan depositadas en la segunda Compañía de tropas de Intendencia, sita en la calle del Gasómetro.

Se señala el remate de dicha subasta el día 24 del corriente a las diez horas de la mañana.

Debiendo significar que es tercera y última subasta.

Tarragona 8 de Febrero de 1919.—Arturo Triana.

Requisitorias

Bajo avpercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 1664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 368

DUALDE GIL, Juan, natural de Villareal, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión del comercio, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia Id., procesado por falta de concentración, acogido a amnistía, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58, de guardia en Barcelona, D. Benjamín Romero Bertomeu, para ser notificado.

AVISO

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados. Imprenta de Francisco Melo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 367

Don Arturo Triana Gutierrez, Comandante de Infantería y Juez instructor del procedimiento previo en aver-

— 20 —

ment als indicatius de la Junta de govern. — 2.º en Només en va formar que's determina els empleats amb sous superior a 750 pessetes anuals, a separació dels quals s'ha de podrà acordar mijançant expedient en el que hauran d'estar encòdats. — 3.º en l'informe de la Junta, les reclamacions i recursos que's referençin a la gestió de la Casa. — 4.º Presidir les sessions de la Junta de govern i els actes que tinguin lloc a la Casa; quant hi hagi alguna Diputació amb la deguda representació. — 8.º Resoldre en definitiva els expedients d'affilament de exposits. — 9.º Aprobar els Reglaments especials de la Casa i dictar regles per al normal funcionament de la Junta de govern; i 10.º Exercir-se en cap limitació les dèmés attribucions no contingudes en les propòsities Bases i que per acords adoptats en lo sucesiu no s'hagin delegat especialment a la Junta de govern.

en XIV. Tothi fins a l'aprovació dels nous Reglaments especials que regiran en la Casa de Beneficència i que seran confeccionats i proposats a la Diputació per la Junta de govern, aquesta utilitzarà el personal existent, procurant adaptar els respectius serveis al contingut dels presents Bases. Els Reglaments esmentats i la nova organització que calgui implantar, seran presents a la Diputació en el terme de tres mesos, a comptar de la presa de possessió de la primera Junta de govern. — El President de la Diputació. P. Lloret.

El Sr. Mestres, com individuo de la Comissió de Beneficència, defiende el dicíamen y explica la situación de la Casa, enya existencia, dice, tiene dos aspectos, uno en cuanto se refiere a la vida y régimen interior, y otro en cuanto al contacto exterior por la mayor libertad de relaciones públicas, por lo cual entiende que la creación de una Junta de gobierno se hace precisa para el mejor funcionamiento en todos los servicios, y opina que de la mencionada Junta podrán formar parte el Presidente de la Diputación y el de la Comisión de Beneficència.

El Sr. Vidiella dice que considera y ha pensado siempre en la necesidad de la formación de Juntas autónomas para el mejor desarrollo de los servicios, sobre todo en tanto se refiere a obtener un apoyo del público, pero entiende que no es factible la creación de esas Juntas en el caso presente, porque es a la Diputación a la que únicamente corresponde el cuidado de los servicios de la Beneficència, sin dar acceso a personas extrañas sin la debida responsabilidad, y añade que existiendo una legislación amplísima que trata de la Beneficència pública, debe esforzarse para aplicar sus preceptos en forma conveniente.

Rectifica el Sr. Mestres, explicando que la responsabilidad de la Junta que se propone es siempre bajo la dependencia de la Diputación, y en cuanto al estudio de la legislación de Beneficència la crea conveniente y pide se tengan en cuenta las manifestaciones del Sr. Vidiella que conceptua acertadas.

El Sr. Lloret dice que la información que ha dado motivo a las Bases propuestas es el fruto de continuo contacto que ha tenido en todo cuanto se refiere a la Beneficència, y que la Junta de gobierno que en las mismas se propone será siempre responsable ante la Diputación; añale que el proyecto ha de ser objeto de estudio detallado por parte de los Sres. Diputados, para lo cual propone queite sobre la mesa, sin perjuicio de repartirse copia de las Bases leídas a todos y cada uno de los Sres. Diputados, y así se acuerda.

BOLETÍN OFICIAL NÚM. 38 — 17 — 13 DE FEBRERO DE 1919.
Y habiendo sido aprobada por unanimidad, se acordó de conformidad con lo propuesto.

Acto continuo se dio lectura de la siguiente moción de la Presidencia y dictamen de la Comisión de Beneficència:

«SEÑORES DIPUTATS. — L'observació continuada de mes d'un any passat en constànci comunicació amb el nostre primer y podriem dir únic Establiment de Beneficència, administrat per la Diputació, m'ha portat el convenciment de que ha arribat l' hora d' adoptar mides radicalíssimes i immediates, si no volén que retorni un estat de coses que ha constituit durant tot de temps una vergonya per a tots. I no foren pas dignes de la confiança dels qui'n's portaren al lloc que ocupem, si per cobardia o per un mal ènès comodisme, deixessim de posar remei als més que la voluntat mes ferma i ben orientada no pot aturar, faltant-li èsser medis per a impedir llur creixença i arrancar-los de sota-arrab.

Segors de que interpretabem el vostre voler, malgrat els quantiosissims dispendis que imposava l'anormalitat de les circumstancies, hem millorat notablement l'alimentació dels assilats i els hem procurat comoditats i condicions higièniques ben apreciables. També s'ha dedicat atenció preferentíssima a la seva educació i ensenyament, la Casa provincial de Beneficència d'un beneficiari, el nostre amic D. Evarist Fàbregas, la Casa provincial de Maternitat i de l'infància i el servei medical facultatiu per a donar-li organització adequada, prescindint de tota mesquinesa.

Mes jo us vull dir que aquells accions sòra no res o ben poca cosa, si no la completeness de manera que les millors obtingudes tinguessin caràcter de permanència. Flor d'un dia, ben prompte el seu perfum s'esvaria, i, com passades i molt apreciables iniciatives dels nostres antecessors, no arribaria a granar i a donar el fruit desitjat. I es que manca a la nostra Casa de Beneficència un ferm sentit de continuitat en l'obra quo s'hi realizi, per a posar-la a cobert de tota actuació fragmentaria, i per a impedir que a una gaudió entusiasmista, segueixi un període de afiblament i de descuit que malogrí los més belles il·lusions concebibles.

Si aquella Santa Casa ha de cumplir la missió que li està confiada i per a la qual la Diputació en cap moment deu regaljar els seus cabals, pressis es que no la tanquem als aires de fora, ans al contrari, cal obrir de bat a bat les seves portes per a que hi penetri a tots la devoció i la pietat del carrer. I tant això com aquell sentit de continuitat que fa un moment reclamavem, no s'asseguraria pas si no instauissim un organisme que la governés amb amplíssima liberalitat, pariona sempre de la responsabilitat més exigible i efectiva, tal com en altres llocs s'es estableix amb resultats cada dia més explèndids.

Veu's-aquí, doncs, perquè, sense altres preàmbuls que podrien ofendre la vostra il·lustració, venim a demanar-vos l'inmediata aprovació de uns bases per a la constitució d'una Junta de govern per a la Casa provincial de Beneficència. Res hi ha en elles de la nostra ciutat, forta' treball d'adaptació als medis i a les condicions peculiars de la nostra Casa. Son p'm plau declarar-ho, reproducció exacte de les que regieren les Cases provincials de Caritat i de Maternitat i Expòsits de Barcelona, honra i glòria d'aquella Diputació, germana nostra.

Tarragona 10 de Desembre de 1918.— El President de la Diputació, P. Lloret.

La Comissió de Beneficència, enterada de lo que'l Sr. President de la Corporació

exposa en el precedent escrit, l'accepta amb totes les seves variacions, proposta que la Di-
putació se serveixi acordar-ho.

Palau de la Diputació a 10 de Desembre de 1918. — Francisco Cuyàs, — Emilio
Briàns. — Tomàs Llecha. — J. Mestres.

Notari: Dr. Josep Valls i Rovira, abogat, de la Diputació, en la qual s'ha d'aprovac-
ionat en la seva oficina, en la qual s'ha d'aprovac-
ionat en la seva oficina, en la qual s'ha d'aprovac-

Projecte de Bases per a la constitució d'una Junta de govern per a la Casa de Beneficència

I. La Direcció i Administració de la Casa de Beneficència serà confiada a una Junta de govern, composta de nou individus nomenats il·luremte per la Diputació provincial entre quals la mateixa Junta elegirà un President i un Vice-president.

II. Els càrrecs de President, Vice-president i Vocals duraran quatre anys, renou-
vint-se per mitjà benvolgut. La primera renouació, que comprendrà fins a individus, se farà per sortej.

III. Designats els individus que han de formar la Junta de govern, el Sr. President de la Diputació o'l Sr. Diputat que fos delegat als convocarà per a procedir en convocació secreta a l'elecció dels esmentats càrrecs, i així que sia a possessió del President designat, quedrà constituïda definitivament la Junta, intervingut en llurs sessions el Secretari, sense que hi hagi d'existir al seu costat.

IV. La Junta de govern en la primera sessió designarà les delegacions i comis-
sions especials d'un o més individus per a la millor i suspcion i direcció de les de-
pendencies de la Casa.

V. Son atribucions exclusives de la Junta de govern:

1^a Adoptar totes les mides i practicar totes les gestions, oficials i extraoficials

que sien necessaries o convenientes per al govern de la Casa i la defensa dels interesses

sos.

2^a Nomenar i separar il·luremte els empleats i dependents de la Casa, els quals q-
l'assignació dels quals no sia superior a 750 pessetes annals, o disficiuin, sovi o no, el
buciu eventual; poguen també suspendre als empleats amb sous fins a 500 pessetes,

demandant immediatament a la Diputació, a la qual podran igualment proposar les

correccions que creguin d'impostar-se als demés empleats.

3^a Pesar en coneixement de la Diputació provincial les vacants que n'agin provi-
duint-se i que aquella hagi de proveir.

4^a Proposar a la Diputació el nomenament amb caràcter interí dels empleats, a
que's fa referència en el paràgraf anterior.

5^a Cumplir els acords del Consell provincial en els assumptes que sien dels seva

incumbrència i li sien cognoscibles.

6^a Formar en les èpoques oportunes els estats de despeses i ingressos per a

transmetre's a la Diputació a fi de formar els pressupostos i rendir comptes, en el

7^a Acordar i realitzar les obres de reparació o modificació de caràcter urgent,

sempre que el seu cost no sia superior a 1.000 pessetes, d'ou au complement de les mateixes

a la Diputació, i demandar i justificar el seu cost.

8^a Proveir a l'establiment de tots els efectes i articles necessaris.

9^a Imposar correccions adequades als empleats nomenats per la Junta i als assalts.

10^a Formular i proposar a l'aprovació de la Diputació els Reglaments especials

de la Casa.

Direcció: Dr. Josep Valls i Rovira, abogat, de la Diputació, en la qual s'ha d'aprovac-
ionat en la seva oficina, en la qual s'ha d'aprovac-
ionat en la seva oficina, en la qual s'ha d'aprovac-